

EJECUTIVO Nº. 541744089001-2017-00045-00

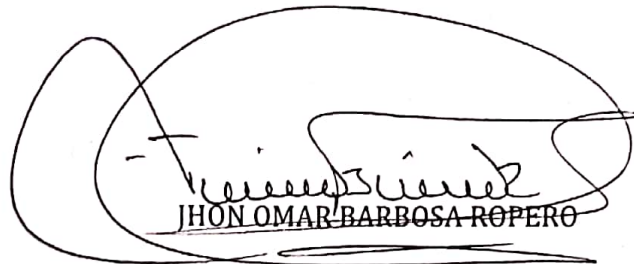
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Chitagá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Será del caso dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante sino se observara que mediante auto de fecha 3 de septiembre de los corrientes se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERIO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CHITAGA, 6 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ debidamente vinculado al proceso, por medio de curador Ad-Litem obrante folios que anteceden, quien dentro del término del traslado contesto la demanda, sin proponer excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$ 833. 562.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada FLORELVA VERA MALDONADO debidamente vinculada al proceso, por medio de curador Ad-Litem obrante folios que anteceden, quien dentro del término del traslado contesto la demanda, sin proponer excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$ 419. 036.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

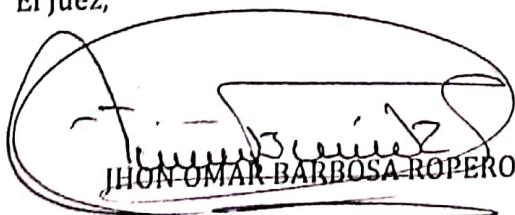
SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

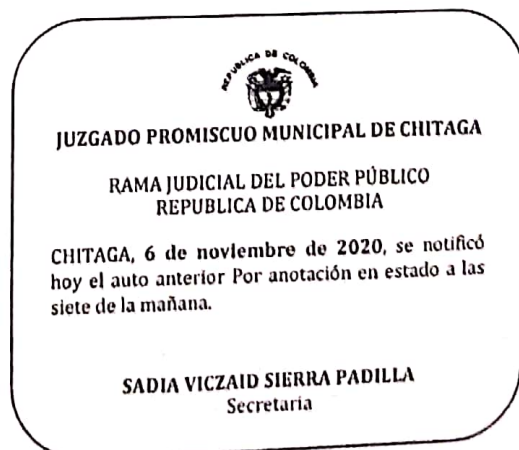
TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOHN OMAR BARBOSA ROPERIO



EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00063-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada IDALIA MARCELA VILLAMIZAR ANGARITA debidamente vinculada al proceso, por medio de curador Ad-Litem obrante folios que anteceden, quien dentro del término del traslado contesto la demanda, sin proponer excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$ 699. 478.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 6 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaría

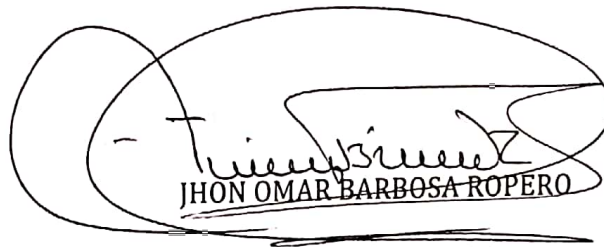
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Chitagá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

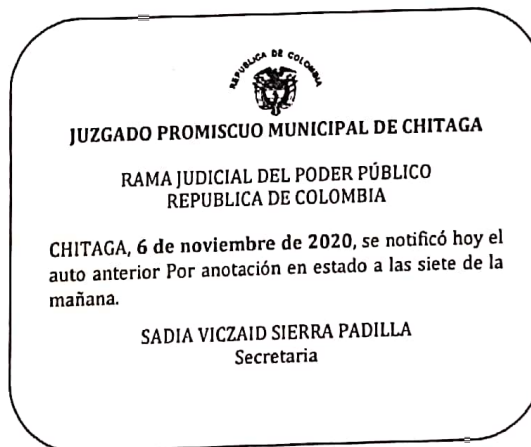
Será del caso dar trámite a la liquidación de crédito a que hace alusión el apoderado judicial de la parte ejecutante en su escrito, sino se observara que revisado el proceso no obra memorial alguno presentado por el profesional del derecho el día 22 de enero de los corrientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00096-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado LUIS ALBERTO VERA MALDONADO debidamente vinculado al proceso, por medio de curador Ad-Litem obrante folios que anteceden, quien dentro del término del traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$ 308. 242.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA-ROPERO

